HERIBERTO ENRIQUE GATICA NEIRA
Giro: CONTRATISTA EN OBRAS MENORES-COMP/VTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
6 NTE 1257 - TALCA
eMail : EGCONSTRUCTORA@GMAIL.COM

R.U.T.:7.554.551- 7
FACTURA ELECTRONICA
Nº5 ✓
S.I.I. - TALCA

Telefono :

Fecha Emision: 05 de Septiembre del 2017 ✓

SEÑOR(ES):	COMANDO DE INGENIEROS DE EJERCITO
R.U.T.:	61.101.029- K
GIRO:	ACTIVIDADES DE DEFENSA
DIRECCION:	SANTO DOMINGO 3317
COMUNA	QUINTA NORMAL CIUDAD: SANTIAGO
CONTACTO:	ENRIQUE GATICA NEIRA

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Estado de Pago Cancelación Estado de Pago Nro 1 y único de la Obra Remodelación Bodega de alimentos del RL Nro 5 Magallanes en la cuidad de Punta Arenas	1 1	25.444.750			25.444.750

MONTO NETO	$	25.444.750
I.V.A. 19%	$	4.834.503
IMPUESTO ADICIONAL	$	0
TOTAL	$	30.279.253

Timbre Electrónico SII
Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

NOMBRE : JOSE A. MUÑOZ MAURO
RUT : 12.463.367-2
FECHA : 06.SEP.2017
RECINTO : V DE
FIRMA :

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FISCO- EJÉRCITO DE CHILE

V DIVISIÓN

Y

HERIBERTO ENRIQUE GATICA NEIRA

En Punta Arenas, a 26 OCT. 2016 , comparecen por una parte, el **Fisco – Ejército de Chile – V DIVISIÓN DE EJÉRCITO,** RUT. 61.101.010-9 representado, según se acreditará, por el General de Brigada, don LUIS ESPINOZA ARENAS, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.545.747-0, ambos domiciliados para estos efectos, en Ruta 9 Norte Km 13,5, sector Ojo Bueno, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante el "mandante" y el contratista HERIBERTO ENRIQUE GATICA NEIRA, Rut N° 7.554.551-7, chileno, casado, domiciliado en calle 6 Norte N°1257, provincia y comuna de Talca, región del Maule, en adelante el "Contratista"; y exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Departamento de Proyectos e Infraestructura de la V División de Ejército, encomienda al contratista la ejecución de la obra **"Remodelación Bodega de alimentos"** del RL N°5 "Magallanes", ubicada en el Ruta 9 norte km. 7, sector Barrio Industrial S/N°, comuna y ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas del Mandante que se detallan más adelante y presupuesto del contratista.° °

SEGUNDO: Régimen contractual: El Contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato, el presupuesto detallado del contratista de fecha 11.AGO.2016 aceptado por el mandante, según se indicará, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: La ejecución de la obra singularizada en la cláusula primera precedente, fue asignada mediante trato directo al amparo de la facultad señalada en el artículo 1° inciso 4 letra e) y g) del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por D.S. N° 803 de 1971, según lo dispuesto mediante Resolución V DE DPI (P) N° 4901/106 de 05.OCT.2016; la que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación: a) Lo establecido en la Ley N° 20.424 que determina el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional", publicada en el Diario Oficial el 04.FEB.2010; b) Lo señalado por el D/L1530 que "Fija el texto definitivo de la

Ley N° 13.196" y sus modificaciones posteriores; c) Ley N° 20.123 que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación; d)Ley General de Urbanismo y Construcciones; e) Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; f) Ordenanzas Municipales y Sanitarias; g) Decreto Supremo que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; h) Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; i) Decreto Supremo N° 101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744; j) Decreto 40 que aprueba el Reglamento sobre riesgos profesionales; k) Ley N° 17.502, que "Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas"; l) en especial, el Reglamento Complementario DNL 334 "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; m) cualquiera otra ley o reglamento que rija las actividades de la construcción, que sea pertinente y exigida, en especial, por el Servicio de Salud del Medio Ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras; n) las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción.

QUINTO: **Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato** Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos as señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

a) Presupuesto del contratista de fecha 11 de agosto de 2016;
b) Antecedentes del proyecto suministrados por el mandante:
   1. Planos.
   2. Especificaciones Técnicas (Arquitectura y eléctrica).
c) Informe Técnico V DE DPI (P) N°4901/94 de fecha 08.SEP.2016, elaborado po personal del DPI V DE.
d) Resolución de asignación del contrato por trato directo VDE DPI (P) N 4901/106, de fecha 05.OCT.2016.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementario entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como s estuviera estipulado en todos.
En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de lo documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos término prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista a Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de **$ 31.872.898.-** (treinta y un millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos), moneda nacional, IVA incluido, valor a suma alzada y no reajustable.
Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obra extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por resolución del mandante de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas."

SÉPTIMO: **Anticipo:** El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del precio del contrato, es decir, la suma de **$ 9.561.869.-** (nueve millones quinientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos); cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boleta(s) de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, extendidas a nombre de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejercito, RUT. N° 61.101.049-4,** con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la fecha de término de las obras más 6 (seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
Para obtener el pago del anticipo, el Contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar la o las boletas de garantía bancaria. Sólo una vez aprobados los antecedentes presentados por el Contratista, éste entregará al Mandante la respectiva factura extendida a nombre **Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N°61.101.029-K,** con domicilio en **calle Santo Domingo N° 3317, Comuna Quinta Normal, Santiago**. Lo anterior deberá efectuarse a partir de la firma del contrato y su pago se efectuará dentro de los próximos 30 días desde su presentación conforme.
Este anticipo deberá ser reintegrado por el Contratista proporcionalmente a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago dentro del plazo contractual previsto.
El anticipo se reintegrará reajustado, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando facultado el Mandante para hacer efectiva la garantía que lo caucione.
El Mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del Contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.
Cada boleta de garantía será devuelta al Contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que cada una de ellas indique, según lo determine el Mandante; en caso contrario todas las boletas serán devueltas una vez quede efectivamente reintegrado la totalidad del anticipo.

OCTAVO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato, a través de uno o más pagos al contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estados de pago mensuales.
Dichos estados de pago deberán ser presentados por el contratista, en el domicilio del mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, todo estado de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares);
d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares);
f) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación);
g) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un Laboratorio especializado, si así lo establecen las especificaciones técnicas (1 Ejemplar original); y
h) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato.

Asimismo, en el caso de no tener subcontratistas, el Contratista deberá presentar una declaración jurada, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada; por el contrario si existiere subcontratación, deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente y los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente, por cada subcontratista (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

a) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere;

b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera del presente contrato;

c) Eventualmente el mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del contratista; y

d) Además, desde el segundo estado de pago por avance de la obra, se descontará un 30% (treinta por ciento) por concepto de devolución de anticipo.

Se deja expresa constancia que el mandante proporciona al contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado sólo en cuanto al porcentaje de avance, por lo que no significará bajo ninguna circunstancia, eximir al contratista de su obligación de acompañar los documentos señalados en la presente cláusula para exigir el correspondiente pago.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago.

Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del **Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K,** la que será pagada en un plazo máximo de 30 días, salvo que la tramitación de los actos

administrativos que liberan los fondos para el financiamiento de la obra objeto, de presente contrato, hicieran indispensable prorrogar dicho plazo.

DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) de monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 de Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
Las retenciones, serán devueltas al contratista una vez efectuada la recepción provisional de las obras, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo del contrato: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de **60 (sesenta) días corridos**, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del contratista, efectuada con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.
Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del contratista mantener informado al mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al mandante, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.
En tal caso, si el mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad- referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Multas: El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del DS EMDN , que "Aprueba DN L-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", la que se calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.
La aplicación de las multas se efectuará por el mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista constituye una boleta de garantía bancaria **pagadera a la vista** y **depositable**, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de **$ 956.187.-** (novecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos), a nombre de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejercito**, RUT. N° 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 13 (trece) meses, la cual deberá contener la glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada: "**Remodelación Bodega de alimentos"** del RL N°5 "Magallanes".
La boleta de garantía bancaria, se devolverá al contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
La garantía otorgada por el contratista, obedece a la necesidad de garantizar al mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.
Si el contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5 (cinco) años siguientes después del término de obra, el contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO SEXTO: Seguros: El contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno y hasta la recepción provisional de la obra, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 1.000 (mil unidades de fomento); en beneficio de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejército**, Rut 61.101.049-4 y sin deducibles.
En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el contratista asume desde ya, el pago de dicho deducible. La póliza deberá acompañarse dentro de los 5.- (cinco) días siguientes a entrar en vigencia el presente contrato. La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente al total de la prima. La póliza mencionada deberá presentarse al

apercibimiento de ser contratada por éste, con cargo a estados de pago o retenciones.

DÉCIMO SEPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto aprobado, especificaciones técnicas, itemizado y presupuesto oficial, informe técnico, señalados en la cláusula quinta precedente, y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.
Las obligaciones que contrae el contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el TCL. JOSÉ MUÑOZ MAURO, Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura de la V División del Ejército, o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones y como Inspector Técnico de Obras, el constructor civil PAC JOSÉ MATAMALA PEZO de dotación del Departamento de Proyectos e Infraestructura de la V División de Ejército o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.
El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del contratista: El contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista se obliga especialmente a:

a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de Procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos,

protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido;
b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera;
d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada.
En consecuencia, el Inspector Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra;
e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado;
f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra;
g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra;
h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato; y
i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.
En caso que el contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del contratista: El contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.
Los trabajadores dependerán exclusivamente del contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El contratista deberá entregar al mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El mandante se reserva el derecho de rechazar, siempre fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado.

El mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el mandante tendrá derecho a que el contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al contratista.

VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar. El contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El Mandante autoriza al Contratista para subcontratar parte de la obra, que no podrá exceder el 60%.- (sesenta por ciento) del valor total de contrato, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas por el contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Para lo anterior, será necesario que el contratista solicite oportunamente la autorización correspondiente para el caso en concreto y así accediere la autoridad administrativa formalmente.
En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley Nº 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Permisos y derechos. Será de responsabilidad del contratista, aquellos trámites que fueren necesarios y que eventualmente correspondieren relativos a: el derecho de empalme de alcantarillado, de agua potable, de gas y empalmes eléctricos.
Para estos efectos, el Mandante se obliga a proporcionar al Contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos.
Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan expresamente que será de responsabilidad del Mandante la tramitación y obtención ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación.

VIGÉSIMO SEXTO: Profesionales y Técnicos del Contratista. El contratista deberá contar con a lo menos un profesional, (constructor civil, arquitecto ingeniero constructor o ingeniero de obras civiles) en obra con experiencia mínima de tres años, para la dirección y supervisión de la obra, con dedicación exclusiva en terreno. Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra

cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pruebas y controles de calidad. El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del contratista. El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector Fiscal.
Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

VIGÉSIMO OCTAVO: Precauciones en faena. El contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (A.CH.S.), o por las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO NOVENO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará por escrito, su recepción provisional a Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra.
La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.
Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación: 1. Los Manuales de funcionamiento de equipos; 2. La garantías asociadas al equipamiento; 3. Planos As-Built de las Obras Civiles; 4 Manual de Mantenimiento para las dependencias.
Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula décimo del presente contrato, respecto a la retenciones.

TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva: El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décima quinta del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, la que deberá asistir, obligatoriamente, el contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello.

Para estos efectos, el contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita Inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras: la recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya trascurrido el plazo de la garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: El contratista, excepcionalmente, podrá solicitar el traspaso del contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de resolución fundada, fijando en el acto las garantías exigidas al nuevo contratista las cuales se deberán rendir antes de reducir a escritura la resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"

El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura, publicada con fecha 15.DIC.2004.

TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad- referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies. Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago.

Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Plazos: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Personería: La personería del Comandante en Jefe de la V División, General de Brigada, don LUIS ESPINOZA ARENAS para representar al Fisco-Ejercito de Chile, consta en Decreto Supremo N°128 del 08.FEB.2016 del Ministerio de Defensa.

TRIGÉSIMO NOVENO: Ejemplares: El presente contrato se extiende en 6 (seis) ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando cinco ejemplares en poder del mandante y uno en poder del contratista.

LUIS ESPINOZA ARENAS
General de Brigada
Comandante en Jefe de la V División de Ejército

HERIBERTO E. GATICA NEIRA
Contratista
RUT: 7.554.551-7

DISTRIBUCIÓN:
1. HERIBERTO E. GATICA N. (Calle 6 Norte 1257 ciudad de Talca, región del Maule).
2. CINGE JECOE
3. CINGE DEPTO. ADM Y CP
4. CINGE DEPTO. ADM F Y C
5. CINGE DEPTO JUR
6. V DE DPI (ARCHIVO)

6 Ejs. 12 hjs.